

3.- En caso de denegación de la prórroga solicitada, el plazo de presentación se entenderá ampliado en los días transcurridos desde el siguiente al de presentación de la solicitud, hasta el de notificación del acuerdo denegatorio. Si como consecuencia de esa ampliación, la presentación tuviera lugar después de transcurridos seis meses desde el devengo del Impuesto, el sujeto pasivo deberá abonar intereses de demora por los días transcurridos desde la terminación del plazo de seis meses.

La prórroga concedida comenzará a contarse seis meses después del devengo del Impuesto, y llevará aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora correspondiente, hasta el día en que se produzca el ingreso resultante de la declaración".

- Undécimo. Se modifica el artículo 18, que queda redactado de la siguiente forma:

"Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 16 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos.

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 6º el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate".

- Duodécimo. Se modifica el artículo 21, que queda redactado de la siguiente forma:

"1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General.

2.- En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

29/03/22. EL ALCALDE, Fdo.: José María González Santos. EL Jefe del Servicio de Gestión Tributaria. Fdo.: Guillermo Villanego Chaza.

Nº 33.585

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA ANUNCIO

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, EN EL ALCALDE-PRESIDENTE, EN EL EXPEDIENTE 2022/2363/01.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria urgente, celebrada el día 28 de marzo de 2022, al punto 2 del orden del día, adoptó acuerdo aprobando la tramitación anticipada y la Delegación en el Alcalde-Presidente de todas las competencias del Excmo. Ayuntamiento Pleno, como órgano de contratación en el expediente 2022/2363/01 relativo a la contratación de las obras consistentes en la ejecución del Proyecto de Regeneración de Espacios Públicos en el Casco Antiguo "Trebujena en el Centro de las Personas", incluido en el Proyecto "EnCádiz: dinamización comercial sostenible de las zonas turísticas de la Provincia de Cádiz" en el marco del Plan de recuperación, transformación y Resiliencia "España Puede" del Gobierno de España, financiado con Fondos Next Generation EU de la Unión Europea, y de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz.

La delegación conferida será efectiva desde el día siguiente a la fecha del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Lo que se publica a los efectos oportunos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con el artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Trebujena, a 30/03/22. El Alcalde-Presidente en funciones, D. Ramón Galán Oliveros. Firmado.

Nº 34.120

AYUNTAMIENTO DE TARIFA ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2022, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación de carácter no tributario por el servicio de alcantarillado y depuración.

En el plazo de exposición pública no se han interpuesto reclamaciones ni sugerencias por lo que el acuerdo hasta entonces provisional se entiende de carácter definitivo, cuyo texto íntegro se anexa al presente anuncio.

La ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 15 días a contar desde la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para dar cumplimiento a los plazos previstos en el artículo 65 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Publíquese en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Página Web Municipal www.aytotarifa.com

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tarifa, a 29/03/22. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Francisco Ruiz Giráldez. La Secretaria General Accidental, Fdo.: Sonia María Moreno Ruiz

MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN ARTÍCULO 4. TARIFAS

Las tarifas de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales la componen los siguientes conceptos:

- Derechos de acometida
- Cuota por autorización de vertido
- Cuota fija o de servicio de alcantarillado
- Cuota variable de alcantarillado o de vertido
- Cuota fija o de servicio de depuración
- Cuota variable de depuración
- Tasa por descarga de cubas de agua decantada

Sobre estas tarifas se aplicará cualquier impuesto que legalmente esté vigente.

4.1. DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio de Saneamiento, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que el mismo deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación de la red de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los existentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C=A*d+B*q$$

Siendo:

"d": El diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud de lo establecido en las Normas Técnicas de Saneamiento.

"q": El caudal total instalado o a instalar, en l/seg en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados los distintos suministros calculados conforme al Decreto 314/2006 CTE, sección HS 4 Suministro de agua.

El Término "A": El valor medio de la acometida tipo: 5,65 €/mm de diámetro nominal, para acometidas de hasta 8 metros en las que no sea necesario la construcción de un pozo de registro. Para las acometidas de longitud mayor a 8 metros, se producirá un incremento de 0,73 €/mm por cada metro adicional o fracción del mismo. En cualquier caso, si fuese necesario la construcción de un pozo conforme a lo establecido en las Normas Técnicas de Saneamiento, el Término "A" se incrementará en 1.072,43

El Término "B": El coste medio, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que el Servicio de Saneamiento realiza anualmente en la red de alcantarillado: 86,23 € por l/seg instalado.

En aquellas avenidas, calles, plazas, etc. en que el sistema de alcantarillado sea separativo, esto es, existan redes independientes para la evacuación de aguas residuales y pluviales respectivamente, será necesaria la construcción de dos acometidas, una a cada una de las redes. En este caso, el primer sumando de la expresión binómica, habrá de abonarlo para cada una de las acometidas, calculándose en función de las longitudes y de la necesidad o no de construcción de pozo de registro en cada una de ellas.

La ejecución material de la acometida se llevará a cabo por la entidad concesionaria del servicio de Saneamiento, y por empresa instaladora autorizada por éste.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma. Solo se perderán en el caso de demolición, ampliación o reforma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por el abonado, propietario o usuario de la finca, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

4.2. CUOTA POR AUTORIZACION DE VERTIDO

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un vertido al Servicio de Saneamiento para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo correspondiente.

Todo contribuyente que efectúe vertido en la red pública de alcantarillado, aunque sea a través de canalizaciones privadas, está obligado a solicitar autorización del Servicio de Saneamiento. La ocupación de la instalación, vivienda o local, por persona distinta de la autorizada, exigirá nueva autorización. La solicitud se entenderá hecha en el uso de agua para consumo doméstico, comercial y asimilado a estos, con la petición de suministro domiciliario de agua potable, en tanto no cambie de uso. En los restantes supuestos, requerirá una petición y autorización expresa.

Esta cuota solamente será aplicable en los casos en que no exista contratación del servicio de abastecimiento de agua potable, y se deducirá de la expresión:

$$CAV=Cc*d$$

Siendo:

"CAV": Cuota por autorización de vertido.

"Cc": Es el precio mínimo en euros que por m3 de la cuota de consumo o de vertido del uso a contratar.

"d": Es el diámetro en centímetros de la acometida de saneamiento a través de la cual se realiza el vertido.

4.3. CUOTA FIJA O DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO

La base de percepción se establece en función del calibre o el equivalente estándar de caudal permanente Q3, que se indica entre paréntesis, definido en el RD 889/2006 de 21 de julio, instalado en el correspondiente suministro de agua potable y se facturará con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Alcantarillado. Esta cuota fija tendrá los siguientes importes

Para los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del caudal permanente del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

USO DOMESTICO	
Calibre (Caudal Permanente Q3)	€/abon./trimestre
13 – 15 mm (2,5 m3/hora)	3,027
20 mm (4,0 m3/hora)	6,822
25 mm (6,3 m3/hora)	14,319
30 - 32 mm (10,0 m3/hora)	20,773
40 mm (16,0 m3/hora)	23,885
50 mm (25,0 m3/hora)	25,169
60 - 65 mm (40,0 m3/hora)	33,447
80 mm (63,0 m3/hora)	83,308
100 mm (100,0 m3/hora)	111,851
>100 mm (>100,0 m3/hora)	195,068
USOCOMERCIAL, INDUSTRIAL, ORGANISMOS OFICIALES Y OTROS USOS	
Calibre (Caudal Permanente Q3)	€/abon./trimestre
13 – 15 mm (2,5 m3/hora)	21,624
20 mm (4,0 m3/hora)	26,809
25 mm (6,3 m3/hora)	65,005
30 - 32 mm (10,0 m3/hora)	148,380
40 mm (16,0 m3/hora)	170,604
50 mm (25,0 m3/hora)	179,775
60 - 65 mm (40,0 m3/hora)	238,904
80 mm (63,0 m3/hora)	303,631
100 mm (100,0 m3/hora)	434,652
>100 mm (>100,0 m3/hora)	664,768

Los usuarios de suministros comerciales, es decir, aquellos en los que el agua constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional o comercial, disfrutaran de una bonificación del 50% en la cuota de servicio, en el caso en que los contadores que registran el consumo de las instalaciones correspondientes sean de 13 o 15 mm (2,5 m3/hora).

Si el contador suministra a más de un usuario, la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de caudal permanente de 2,5 Q3 m3/h, por el número de usuarios suministrados.

Para los abonados sin servicio de abastecimiento de agua potable, la cuota fija o de servicio se determinará multiplicando por un factor correctivo de 8 las cuotas detalladas. Para ello se considerará el calibre o caudal permanente del contador que reglamentariamente correspondiese a las instalaciones a las que se presta el servicio.

4.4. CUOTA VARIABLE DE ALCANTARILLADO O DE VERTIDO

Es la cantidad que de forma periódica deben abonar los usuarios en función de los vertidos realizados. La base imponible que coincidirá con la liquidable se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio de Aguas, y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

En los casos en los que el usuario del servicio de saneamiento utilice caudales no procedentes de las redes de abastecimiento, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Servicio de Saneamiento, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación, a cargo del usuario de un sistema de aforo directo, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Servicio de Saneamiento, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de pozos, el sistema de aforo directo será el de contador. En el periodo en que tal contador no exista se utilizará la fórmula:

$$Q = P / (H + 20)$$

Siendo:

Q = Los metros cúbicos/mes a facturar.

P = La potencia instalada en vatios.

H = La profundidad dinámica media del acuífero en metros.

Caso especial resulta en la evacuación de aguas procedentes del nivel freático en excavaciones de sótanos. Es obligatoria la solicitud de autorización de vertido, al Servicio Municipal de Saneamiento, quien determinará el punto de vertido y las condiciones del mismo, siendo siempre necesario, al menos, un tratamiento físico previo del agua a verter, encaminado a eliminar áridos gruesos, así como sólidos sedimentables y sólidos en suspensión.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anexo adjunto, el Servicio de Saneamiento podrá retirar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

El volumen, en metros cúbicos, de agua evacuada a la red, y que se determinará conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, servirá de base para la liquidación de la cuota de vertido.

USO DOMESTICO

BLOQUES	€/m3
De 0 hasta 20 m3/trim	0,0865
De 21 a 35 m3/trim	0,1081
De 36 a 50 m3/trim	0,2703
Más de 50 m3/trim	0,3676
USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OTROS USOS	
BLOQUES	€/m3
De 0 hasta 50 m3/trim	0,2703
> 50 m3/trim	0,3676
USO ORGANISMOS OFICIALES	
BLOQUES	€/m3
Bloque único/trim	0,3351 €/m3

4.5. CUOTA FIJA O DE SERVICIO DE DEPURACION

La base de percepción se establece en función del calibre o el equivalente estándar de caudal permanente Q3, que se indica entre paréntesis, definido en el RD 889/2006 de 21 de julio, instalado en el correspondiente suministro de agua potable y se facturará con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Depuración. Esta cuota fija tendrá los siguientes importes

Para los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del caudal permanente del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

USO DOMESTICO	
Calibre (Caudal Permanente Q3)	€/abon./trimestre
13 – 15 mm (2,5 m3/hora)	4,223
20 mm (4,0 m3/hora)	7,858
25 mm (6,3 m3/hora)	18,016
30 - 32 mm (10,0 m3/hora)	22,108
40 mm (16,0 m3/hora)	25,420
50 mm (25,0 m3/hora)	26,786
60 - 65 mm (40,0 m3/hora)	35,596
80 mm (63,0 m3/hora)	96,240
100 mm (100,0 m3/hora)	115,762
>100 mm (>100,0 m3/hora)	201,049
USOCOMERCIAL, INDUSTRIAL, ORGANISMOS OFICIALES Y OTROS USOS	
Calibre (Caudal Permanente Q3)	€/abon./trimestre
13 – 15 mm (2,5 m3/hora)	22,479
20 mm (4,0 m3/hora)	29,980
25 mm (6,3 m3/hora)	65,299
30 - 32 mm (10,0 m3/hora)	117,685
40 mm (16,0 m3/hora)	135,311
50 mm (25,0 m3/hora)	173,185
60 - 65 mm (40,0 m3/hora)	271,080
80 mm (63,0 m3/hora)	322,419
100 mm (100,0 m3/hora)	467,136
>100 mm (>100,0 m3/hora)	731,248

Los usuarios de suministros comerciales, es decir, aquellos en los que el agua constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional o comercial, así como los bares disfrutaran de una bonificación del 50% en la cuota de servicio, en el caso en que los contadores que registran el consumo de las instalaciones correspondientes sean de 13 o 15 mm (2,5 m3/hora).

Si el contador suministra a más de un usuario, la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de caudal permanente de 2,5 Q3 m3/h, por el número de usuarios suministrados.

Para los abonados sin servicio de abastecimiento de agua potable, la cuota fija o de servicio se determinará multiplicando por un factor correctivo de 8 las cuotas detalladas. Para ello se considerará el calibre o caudal permanente del contador que reglamentariamente correspondiese a las instalaciones a las que se presta el servicio.

4.6. CUOTA VARIABLE DE DEPURACION

Es la cantidad que de forma periódica deben abonar los usuarios en función del volumen de agua depurada. La base imponible, que coincidirá con la liquidable se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio de Aguas, y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

En los casos en los que el usuario del servicio de depuración utilice caudales no procedentes de las redes de abastecimiento, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Servicio de Saneamiento, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación, a cargo del usuario de un sistema de aforo directo, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Servicio de Depuración, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el

caso de pozos, el sistema de aforo directo será el de contador. En el periodo en que tal contador no exista se utilizará la fórmula:

$$Q = P / (H + 20)$$

Siendo:

Q = Los metros cúbicos/mes a facturar.

P = La potencia instalada en vatios.

H = La profundidad dinámica media del acuífero en metros.

Caso especial resulta en la depuración de aguas procedentes del nivel freático en excavaciones de sótanos. Es obligatoria la solicitud de autorización de vertido, al Servicio Municipal de Saneamiento, quien determinará el punto de vertido y las condiciones del mismo, siendo siempre necesario, al menos, un tratamiento físico previo del agua a verter, encaminado a eliminar áridos gruesos, así como sólidos sedimentables y sólidos en suspensión.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anexo adjunto, el Servicio de Saneamiento podrá retirar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

El volumen, en metros cúbicos, de agua evacuada a la red, y que se determinará conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, servirá de base para la liquidación de la cuota variable de depuración.

USO DOMESTICO	
BLOQUES	€/m3
Bloque único/trim	0,0652 €/m3
USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, ORGANISMOS OFICIALES Y OTROS USOS	
BLOQUES	€/m3
Bloque único/trim	0,2683 €/m3

4.7. DESCARGAS DE CUBAS DE AGUA DECANTADA

Descargas de cubas de hasta 7 m3 de agua decantada procedente de fosas sépticas o pozos negros de viviendas o asimilado a viviendas

CUOTA FIJA: 96,033 €/cuba

4.8. REDUCCIONES A LA TARIFA

No se concederá otras reducciones a las tarifas más que las expresamente previstas en esta ordenanza, que a continuación se detallan.

Para los pensionistas, jubilados, demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo y personas de economía débil que acrediten que sus ingresos y los de que con ellos convivan no superen 1,5 veces el salario mínimo interprofesional se establece una reducción del 50% en la cuota variable o de consumo, tanto de alcantarillado como de depuración, correspondiente al primer bloque.

Para aquellas personas que tengan reconocida la categoría de familia numerosa por la Junta de Andalucía y acrediten ingresos de ellos y de los que con ellos convivan por debajo de 2 veces el salario mínimo interprofesional se establece una reducción del 50 % en la cuota variable o de consumo, tanto de alcantarillado como de depuración, correspondiente al primer bloque.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente, ante AA. SS. Del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, las condiciones que dan derecho a este tipo de bonificaciones. Asimismo, la pérdida de dichas condiciones deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a los tres meses a los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.

4.9. IMPUESTO

Sobre las cuotas que resulte de la aplicación de las Tarifas 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8, se liquidará y facturará conjuntamente el IVA vigente, u otros impuestos que pudieran aplicarse, en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 34.516

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACION DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2022, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación de carácter no tributario por el servicio de abastecimiento de agua.

En el plazo de exposición pública no se han interpuesto reclamaciones ni sugerencias por lo que el acuerdo hasta entonces provisional se entiende de carácter definitivo, cuyo texto íntegro se anexa al presente anuncio.

La ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 15 días a contar desde la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para dar cumplimiento a los plazos previstos en el artículo 65 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Publíquese en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Página Web Municipal www.aytotarifa.com

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tarifa, a 29/03/22. El Alcalde-Presidente Fdo.: Francisco Ruiz Giráldez. La Secretaria General Accidental, Fdo.: Sonia María Moreno Ruiz.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE ARTÍCULO 4. TARIFAS.

El sistema tarifario, de acuerdo al artículo 94 y 95 del R.S.D.A (Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua) se compone de los siguientes conceptos:

- Cuota fija o de Servicio
- Cuota variable o de consumo
- Recargos Especiales
- Derechos de Acometida
- Cuota de Contratación
- Fianzas
- Gastos de Reconexión
- Cánones

La cuantía de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los siguientes apartados.

4.1. CUOTA FIJA O DE SERVICIO.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Esta cuota es única, independientemente de la modalidad del uso contratado o calibre del contador instalado.

CUOTA FIJA O DE SERVICIO:	
Calibre (Caudal Permanente Q3)	€/abon./trimestre
13 – 15 mm (2,5 m3/hora)	11,13
20 mm (4,0 m3/hora)	15,968
25 mm (6,3 m3/hora)	22,009
30 - 32 mm (10,0 m3/hora)	31,931
40 mm (16,0 m3/hora)	36,713
50 mm (25,0 m3/hora)	42,697
60 - 65 mm (40,0 m3/hora)	51,411
80 mm (63,0 m3/hora)	77,371
100 mm (100,0 m3/hora)	93,535
>100 mm (>100,0 m3/hora)	143,055

Los usuarios de suministros comerciales, es decir, aquellos en los que el agua constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional o comercial, disfrutaran de una bonificación del 50% en la cuota de servicio y que el contador instalado tenga un Caudal Permanente (Q3) de 2.5 m3/hora), siendo la misma por tanto:

CUOTA FIJA O DE SERVICIO (Bonificada 50%)	
Calibre (Caudal Permanente Q3)	€/abon./trimestre
13 – 15 mm (2,5 m3/hora)	5,565

4.2. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

La cuota de consumo será el total de m3 consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque de consumo.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques de consumo se multiplicarán por el número de viviendas.

El importe de la cuota de consumo, será función del uso que se haga del agua:

A) TARIFA DE USO DOMESTICO:

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independiente de la vivienda.

BLOQUES	€/m3
De 0 hasta 20 m3/trim	0,406
De 21 a 35 m3/trim	0,521
De 36 a 50 m3/trim	0,7433
Más de 50 m3/trim	1,1564

B) TARIFA DE USO COMERCIAL:

Se aplicará esta tarifa a todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

BLOQUES	€/M3
De 0 hasta 50 m3/trim	0,5978
Más de 50 m3/trim	1,1570

C) TARIFA DE USO INDUSTRIAL:

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

BLOQUES	€/M3
De 0 hasta 50 m3/trim	0,5978
Más de 50 m3/trim	1,1570

D) TARIFA DE USO ORGANISMOS OFICIALES:

Se aplicará esta tarifa a aquellos organismos oficiales que no sean dependientes del Ayuntamiento de Tarifa, como hospitales, centros de salud, instituciones benéficas, colegios, institutos e instituciones de reconocido interés benéfico social.

BLOQUES	€/M3
Bloque único/trim	1,0879 €/m3

E) TARIFA PARA OTROS USOS:

Se aplicará esta tarifa a todos aquellos suministros en los que el agua se utilice para fines y con carácter distintos a los expuestos en los apartados A, B, C y D.

BLOQUES	€/M3
De 0 hasta 50 m3/trim	0,5978
Más de 50 m3/trim	1,1570

ARTÍCULO 4.3. TARIFAS ESPECIALES REDUCCIONES A LA TARIFA

No se concederá otras reducciones a las tarifas más que las expresamente previstas en esta ordenanza, que a continuación se detallan.

Los usuarios de suministros comerciales, es decir, aquellos en los que el agua constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional o comercial, disfrutaran de una bonificación del 50% en la cuota de servicio y que el contador instalado tenga un Caudal Permanente (Q3) de 2,5 m3/hora). Para acogerse a esta bonificación, los beneficiarios tendrán que acreditarse como titulares del suministro y acreditar la disponibilidad del inmueble.

Para los pensionistas, jubilados, demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo y personas de economía débil que acrediten que sus ingresos y los de que con ellos convivan no superen 1,5 veces la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía (RMIS) se establece una reducción del 50% en la cuota variable o de consumo correspondiente al primer bloque.

Para aquellas personas que tengan reconocida la categoría de familia numerosa por la Junta de Andalucía y acrediten ingresos de ellos y de los que con ellos convivan por debajo de 2 veces la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía (RMIS), se establece una reducción del 50 % en la cuota variable o de consumo correspondiente al primer bloque.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente, ante AA. SS. del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, las condiciones que dan derecho a este tipo de bonificaciones. Así mismo, la pérdida de dichas condiciones deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a los tres meses a los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.

En reconocimiento a la situación por la que están atravesando determinados usuarios del Servicio Municipal de Aguas de Tarifa, se contempla una ayuda o bonificación para las economías más débiles (Mínimo Vital).

Para ello, se considerará un volumen mínimo vital de 100 litros diarios por suministro, lo que supone al trimestre un volumen total de 9.000 litros, por lo que se crea una nueva tasa en la que el primer bloque de hasta los 9 m3 supondrá un coste de 0 €, es decir sólo se facturarán los metros consumidos a partir de estos 9 m3, respetando a partir de este primer bloque la misma estructura existente.

Para acogerse a la ayuda o bonificación correspondiente al mínimo vital básico, los beneficiarios tendrán que acreditarse como titulares del suministro, o arrendatarios debidamente autorizados, aportar el certificado de empadronamiento y fotocopia de libro de familia, el documento que acredite los ingresos de la unidad familiar, certificado del SAE y la inscripción como demandante de empleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar, informe de la vida laboral, pagos de alquileres, préstamos o cualquier otra circunstancia que avale la situación de emergencia.

Los beneficiarios de este mínimo vital deberán acreditar que no disponen de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, incluidas las relativas al consumo de agua.

Valorada la situación socioeconómica, si procede a través de un Informe emitido por el-la Trabajador-a Social, se tramitará la concesión de la ayuda o bonificación en las tasas vigentes.

Independientemente, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo de la cuantía que considere oportuna del importe facturado al usuario.

La ayuda o bonificación será revisable trimestralmente, coincidiendo con los períodos de facturación, no obstante el usuario debe informar si, dentro del plazo de la concesión, cambian las circunstancias económicas de la unidad familiar, al objeto de revisar la ayuda concedida. Si los Servicios Sociales manifiestan que no han sido informados de dichos cambios se reclamarán las cantidades abonadas desde la fecha detectada.

FERIAS Y ESPORÁDICOS

Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

Cuota fija:

La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual por el número de días de utilización.

Cuota variable:

Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal nominal del contador de 15 mm., al precio de la tarifa industrial.

ARTÍCULO 4.4. DERECHOS DE ACOMETIDA.

Se establece de acuerdo al artículo 31 del R.S.D.A., una cuota única de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A * d + B * q$$

En la que:

“d” Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con la Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, esté instalado o hubiese de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

El material empleado será el Polietileno de Baja Densidad y Presión Nominal de 10 atmósferas como mínimo. Se considerarán los diámetros nominales a efectos de determinar el Parámetro A.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Los valores para los Parámetros “A” y “B” serán:

PARÁMETRO “A”:	20,4846 €/mm
PARÁMETRO “B”:	151,7946 €/ litros/segundo instalado

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Suministradora y por empresa instaladora autorizada por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que representa el primer sumando “término A”, siendo de aplicación sólo el sumando “término B”.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del R.S.D.A., en ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate.

Así mismo la Entidad Suministradora fijará las características de la acometida así como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

ARTÍCULO 4.5. CUOTA DE CONTRATACIÓN.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en septiembre de 1992 para uso doméstico 0,1644 €/m3 y para uso no doméstico 0,1743 €/m3. Por tanto, la cuota de contratación queda fijada en los siguientes importes:

USO DOMESTICO		
CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	CUOTA DE CONTRATACIÓN
13	2,5	59,5792
15	2,5	66,7913
20	4	84,8217
25	6,3	102,8520
30 -32	10	120,8824
40	16	156,9431
50 y superiores	25 y superiores	193,0039

NOTA: En el caso que el Q3 sea distinto a lo indicado se aplicará el valor más próximo a la hora de aplicar la tarifa indicada.

(IVA NO INCLUIDO)

USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OTROS USOS		
CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	CUOTA DE CONTRATACIÓN
13	2,5	85,5444
15	2,5	92,7565
20	4	110,7869
25	6,3	128,8173
30 - 32	10	146,8476
40	16	182,9083
50 y superiores	25 y superiores	218,9691

NOTA: En el caso que el Q3 sea distinto a lo indicado se aplicará el valor más próximo a la hora de aplicar la tarifa indicada.

USO ORGANISMOS OFICIALES		
CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	CUOTA DE CONTRATACIÓN
13	2,5	161,5918
15	2,5	168,8040
20	4	186,8343
25	6,3	204,8647
30 - 32	10	222,8950
40	16	258,9558
50 y superiores	25 y superiores	295,0165

NOTA: En el caso que el Q3 sea distinto a lo indicado se aplicará el valor más próximo a la hora de aplicar la tarifa indicada.

(IVA NO INCLUIDO)

ARTÍCULO 4.6. GASTOS DE RECONEXIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del R.S.D.A., la cuota de reconexión coincidirá con el importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento y queda fijada en los siguientes importes:

USO DOMESTICO		
CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	CUOTA DE CONTRATACIÓN
13	2,5	59,5792
15	2,5	66,7913
20	4	84,8217
25	6,3	102,8520
30 -32	10	120,8824
40	16	156,9431
50 y superiores	25 y superiores	193,0039

NOTA: En el caso que el Q3 sea distinto a lo indicado se aplicará el valor más próximo a la hora de aplicar la tarifa indicada.

USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OTROS USOS		
CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	CUOTA DE RECONEXIÓN
13	2,5	85,5444
15	2,5	92,7565
20	4	110,7869
25	6,3	128,8173
30 - 32	10	146,8476
40	16	182,9083
50 y superiores	25 y superiores	218,9691

NOTA: En el caso que el Q3 sea distinto a lo indicado se aplicará el valor más próximo a la hora de aplicar la tarifa indicada.

USO ORGANISMOS OFICIALES		
CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	CUOTA DE RECONEXIÓN
13	2,5	161,5918
15	2,5	168,8040
20	4	186,8343
25	6,3	204,8647
30 - 32	10	222,8950
40	16	258,9558
50 y superiores	25 y superiores	295,0165

NOTA: En el caso que el Q3 sea distinto a lo indicado se aplicará el valor más próximo a la hora de aplicar la tarifa indicada.

ARTÍCULO 4.7. CANON DE MEJORA.

Se entenderá por Canon de Mejora, a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

ARTÍCULO 4.8. RECARGO ESPECIAL TRANSITORIO.

Se establece un recargo especial transitorio para la financiación de actuaciones urgentes en el sistema de aducción del embalse de Almodóvar a ETAP Tarifa. Este recargo asciende a 0,1923 €/m3 y el periodo de vigencia de este será de un año o hasta cubrir el total de la inversión que se estima en 688.514 €.

Este recargo lo soportarán los usuarios beneficiarios de dichas actuaciones (los abonados que consumen el agua procedente del embalse de Almodóvar) que ascienden a 10.358 usuarios suponiendo un 76,80% del total de los abonados totales del municipio. En concreto, afecta a los siguientes sectores:

1. Núcleo urbano de Tarifa	2. Núcleo urbano de Tahivilla
3. Núcleo urbano de Facinas	4. Zona Bolonia, Lentiscal
5. Zona La Zarzuela	6. Zona El Amarchal
7. Urbanización Quebrantanichos	8. Zona Saladavieja
9. Zona Saladaviciosa	10. Zona La Peña
11. Establecimientos litoral carretera N-340	12. Zona Santuario de la Luz
13. Zona Paloma	14. Zona Las Cumbres
15. Zona El Realillo, La Gloria	16. Zona El Chaparral
17. Casas de Porro	

ARTÍCULO 4.9. FIANZA.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la caja del Servicio Municipal de Aguas de Tarifa una fianza, cuyo importe se establece en el artículo 57 del R.S.D.A., y que se indica a continuación. Se abonará al contratar el suministro de agua en base al siguiente cuadro, independientemente del uso que se le dé al suministro:

CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE Q3 (M3/HORA)	FIANZA
13	2,5	48,23
15	2,5	55,65
20	4	106,4526
25	6,3	183,4121
30 - 32	10	319,3069
40	16	489,5076
50 y superiores	25 y superiores	711,6190

NOTA: En el caso que el Q3 sea distinto a lo indicado se aplicará el valor más próximo a la hora de aplicar la tarifa indicada.

En el caso de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm.

Para los suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, como obras, ferias, etc., el importe de la fianza se elevará al quintuplo de la cuantía resultante de lo expuesto anteriormente.

Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

ARTÍCULO 4.10. IMPUESTO.

Sobre las cuotas que resulte de la aplicación de las Tarifas 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8, se liquidará y facturará conjuntamente el IVA vigente, u otros impuestos que pudieran aplicarse, en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. **Nº 34.532**

VARIOS

**CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO

En cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días la Cuenta General de este Consorcio, correspondiente al ejercicio de 2021, que fue dictaminada, por el Comité Directivo, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2022.

Durante dicho plazo de información pública podrán presentarse, por cualquier interesado, cuantas reclamaciones, reparos u observaciones estimen convenientes.

Jerez de la Frontera, 24/3/22. EL PRESIDENTE. Fdo. Jorge David Rodríguez Pérez. Publíquese: EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Enrique Javier Clavijo González. **Nº 31.863**

**CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO

Por acuerdo de la Asamblea General del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana (CAZG) del día 22 de marzo de 2022 ha sido aprobado inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos nº 05/2022, de Suplemento de créditos dentro del Presupuesto de esta entidad. A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 177.2 en relación con el art. 169.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas. El citado Expediente de Modificación Presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo mencionado no se hubiesen formulado reclamaciones.

24/03/22. Jerez de la Frontera, EL PRESIDENTE. Fdo. Jorge David Rodríguez Pérez. Publíquese: EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Enrique Javier Clavijo González. **Nº 31.867**

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros